



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO
Demandado : YOJANIER GOMEZ MESA Y OTRA
Radicado : 2022-00256

En atención a la constancia secretarial que antecede, y a que se cumplen los preceptos del artículo 421 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento y el decreto de pruebas, en virtud del artículo 392 ibídem, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las 9:00 a.m., del día 27 del mes de octubre del año 2023.

SEGUNDO.- DECRETAR de oficio el interrogatorio de parte del demandante ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO y de la parte demandada YOJANIER GOMEZ MESA y SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA, que se practicasen en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO.- DECRETAR las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

3.1.- Documentales: las aportadas con la demanda.

3.2.- Prueba Pericial: NEGAR la prueba pericial solicitada, toda vez que, corresponde a la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, esto es con la demanda o con el descender de las excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso.

CUARTO.- DECRETAR las pruebas de la parte demandada, como se sigue:

4.1.- Documentales: las aportadas con la contestación de la demanda.

4.2.- Testimoniales:

- Citar a la señora ESPERANZA CERQUERA POLANCO con C.C. No. 55.152.756 quién podrá ser ubicada mediante correo electrónico escepo09@gmail.com, para que rinda el interrogatorio que se le formulará, en la fecha y hora programadas en este proveído.
- Citar a la señora MARIA DEL ROSARIO CUENCA PERDOMO con C.C. No. 36.169.263, quien podrá ser ubicada mediante correo electrónico maderocu1961@yahoo.es, para que rinda el interrogatorio que se le formulará, en la fecha y hora programadas en este proveído.

4.3.- Desconocimiento de Documento:



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- Se ORDENA correr traslado a la parte demandante de la manifestación desconocimiento de los documentos denominados “*presupuesto de obra a todo costo de trabajo, ya realizado en la casa ubicada en la carrera 44 #1, Acrópolis Neiva*” suscrito el 11 de febrero de 2021 y “*adicionales que no están en el contrato*” aportados como pruebas por la parte demandante; para que, presente o pida pruebas en la audiencia aquí programada.

QUINTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ACVP